Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado : CLARA ENITH HERNANDEZ CABRERA
Radicación : 2019-00526

Mediante memorial remitido a través de correo electrónico el 8 de diciembre de 2023, la abogada Martha Cecilia Polanco Polanco manifiesta no aceptar la designación de apoderada de oficio en amparo de pobreza, por cuanto se encuentra laborando en la Secretaria de Educación de la Gobernación del Huila mediante contrato No. 1146, el cual requiere de todo el tiempo en este empleo.

Una vez revisada la documentación adjunta por la apoderada designada, se advierte que, se encuentra vinculada a la Gobernación del Huila a través de un contrato de prestación de servicios profesionales que de ninguna manera impide ejercer el libre ejercicio de la profesión de abogada, razón por la cual, esta agencia judicial atendiendo lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, NO ACEPTA la excusa presentada por la profesional del derecho MARTHA CECILIA POLANCO POLANCO, por cuanto es de forzosa aceptación, ya que no demostró que no ejerza habitualmente el ejercicio de la profesión o que se encuentre designada en más de cinco (5) procesos.

Conforme lo anterior, deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por SECRETARÍA ofíciese a la abogada designada y remítase el link del expediente digital, momento a partir del cual deberá contabilizarse los términos con que dispone para comparecer al proceso y ejercer las funciones de apoderada en amparo de pobreza atendiendo lo solicitado por la demandada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ÁNGELA PATRICIA RAMIREZ PATIÑO
JUEZ

ACVP